Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MÍNIMA
Demandante	MIGUEL ÁNGEL CHALARCA HIDALGO
Demandados	ASOCIACIÓN MUTUAL SANTA MÓNICA
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00197-00**
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA A SANTA ELENA
Providencia	A.I. Nº **410**

Estudiada la presente demanda, verbal de mínima cuantía promovida por MIGUEL ÁNGEL CHALARCA HIDALGO en contra de ASOCIACIÓN MUTUAL SANTA MÓNICA, procede el Despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que la misma se encuentra establecida por el domicilio del demandado, sea la ubicación de la asociación mutual santa mónica, en la ciudad de Medellín. **Carrera 9 # 53-03, Las Estancias;**

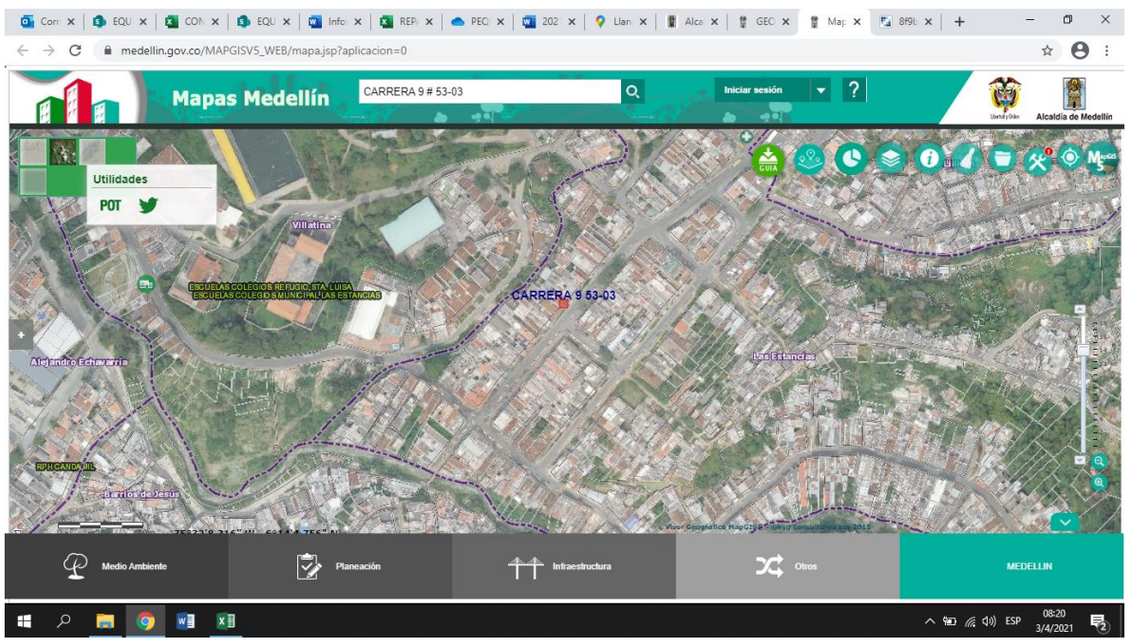

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del

proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADOS 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA (MEDELLÍN): Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8), donde se encuentra ubicado la dirección para que el accionado reciba notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda verbal de mínima cuantía, promovida por MIGUEL ÁNGEL CHALARCA HIDALGO en contra de ASOCIACIÓN MUTUAL SANTA MÓNICA, a los UZGADOS 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA (MEDELLÍN), para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la empresa de mensajería para ello autorizada.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d195d4f3f0703d5f3414913a499d7989c680736085d5363708a969bdaf3f222**
Documento generado en 08/06/2021 02:49:47 PM